



Resolución Nro. FA-2024-0004-R

Quito, D.M., 28 de febrero de 2024

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo determina que los órganos administrativos tienen la potestad de delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión: “[...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 73 *ibídem* señala que, la delegación se extingue por: “2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “...Art. 90.- Sujetos obligados. - Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”;

**Resolución Nro. FA-2024-0004-R****Quito, D.M., 28 de febrero de 2024**

Que, el artículo 11 de la LOCPCCS, señala: "...Obligados a rendir cuentas. - Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información. (...)";

Que, el Fondo Ambiental es una entidad desconcentrada con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, creado mediante Ordenanza Metropolitana No. 146 publicada en el Registro Oficial No. 78 de 9 de agosto de 2005, ratificada con ordenanza metropolitana No. 250 del 17 de abril del año 2008. En la Ordenanza Metropolitana No. 052-2023, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 860 de 8 de mayo de 2023, mediante la cual se codificó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se tiene las regulaciones específicas del Fondo Ambiental en los artículos 3399 y 3400, bajo el Capítulo V Fondo Ambiental, del Título I De la Prevención y Control del Medio Ambiente;

Que, uno de los objetivos del Fondo Ambiental "(...) es el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos; pago a las entidades de seguimiento, empresas consultoras y consultores individuales; fortalecimiento institucional de la Dirección Metropolitana Ambiental; y el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito";

Que, el artículo 19, literal l), de la Resolución No. CAFA-2019-002, de 28 de junio de 2019 (Reglamento Interno del Fondo Ambiental), establece como funciones y atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Fondo Ambiental: "l) Suscribir (...) actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Fondo Ambiental, conforme las normativas vigentes. (...)";

Que, mediante oficio Nro. QH-DPC-2024-0053-O de 7 de febrero de 2024, el Especialista Carlos Alejandro Moyano Morocho, en su calidad de Director de Prevención y Control Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción-Dirección de Prevención y Control, solicitó que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y, lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se designe a un funcionario/a o



Resolución Nro. FA-2024-0004-R

Quito, D.M., 28 de febrero de 2024

servidor/a municipal quien hará las veces de contraparte para proporcionar la información que sea requerida para la verificación que corresponde a Quito Honesto, dentro del proceso de rendición de cuentas que debe realizarse por el ejercicio económico 2023;

Que, en el examen especial de auditoría correspondiente al informe DADSySS-0010-2017, la Contraloría General del Estado emitió la siguiente recomendación a la directora ejecutiva del Fondo Ambiental: “Remitirá en forma anual el informe de Rendición de Cuentas en la forma y en los plazos establecidos por el CPCCS, con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones y gestión, respecto a su funcionamiento, administración y acciones”;

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR a la Coordinadora Técnica y de Planificación del Fondo Ambiental en calidad de delegada para que realice aquellas actividades que no son de exclusiva competencia de los representantes legales de las entidades obligadas a rendir cuentas, especialmente lo siguiente:

1. Liderar el equipo técnico mixto de trabajo y llevar a cabo el proceso de rendición de cuentas en sus fases de planificación y facilitación del proceso, evaluación de la gestión y elaboración del informe de rendición de cuentas, operatividad y logística de la deliberación pública y evaluación ciudadana del informe de rendición de cuentas, y la incorporación de la opinión ciudadana, retroalimentación y seguimiento.
2. Ser contraparte para proporcionar la información que sea requerida para la verificación que corresponde a Quito Honesto.
3. Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el usuario y contraseña de la plataforma para el ingreso de la información de rendición de cuentas.
4. Administrar el enlace para recepción de comunicaciones presentadas por medios electrónicos.
5. Atender las comunicaciones o solicitudes que presenten los ciudadanos y autoridades competentes en el proceso de rendición de cuentas.
6. Cargar el formulario del informe de rendición de cuentas en la forma y plazos establecidos por el CPCCS.
7. Las demás previstas para el proceso de rendición de cuentas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en la Ley Orgánica del Consejo de Participación



Resolución Nro. FA-2024-0004-R

Quito, D.M., 28 de febrero de 2024

Ciudadana y Control Social y que no sean indelegables por orden legal.

La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Monica Elizabeth Reinoso Paredes
DIRECTORA EJECUTIVA
FONDO AMBIENTAL

Copia:

Señorita Licenciada
Maria Micaela Rivadeneira Enriquez
Asistente y Responsable de Gestión Documental Archivo y Portal de Compras Públicas
FONDO AMBIENTAL - COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Señora Magíster
Ximena Patricia Palma Aguas
Asesora Jurídica
FONDO AMBIENTAL - ASESORIA JURÍDICA

